

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2025-005756 – IUC-2025-3907750- Interno 3359-25 Fecha de Radicación: 9 de enero de 2025 Fecha de Reparto: 10 de enero de 2025	
Convocantes:	LUCÍA ZÚÑIGA MAYORGA Y OTROS
Convocados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2025, siendo las nueve y siete minutos de la mañana (09:07 a.m.), esperando la conexión de las partes, procede el despacho de la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma **no presencial y sincrónica** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1°, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **Microsoft Teams**, plataforma autorizada por la entidad y cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **EDGAR HERNANDO CAICEDO YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.682 expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 267.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante Auto No. 009 del quince (15) de enero de 2025.

También comparece el señor **OSWALDO NAVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.257.469 expedida en Pasto (N), en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO**, conforme a certificación que se anexa, quien después de su registro confiere poder al abogado **CRISTHIAN SANTIAGO CEBALLOS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.859 expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 357.580 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería como apoderado de la parte convocada.

De igual manera, comparece el abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 expedida en Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 407.332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de conformidad con la sustitución de poder que le efectuara el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez ostenta la condición de apoderado general de la mencionada Aseguradora, según consta en escritura pública No. 2.763 del veinte (20) de octubre de 2009 otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo Notarial de Bogotá D.C., lo cual acredita con los documentos remitidos mediante correo electrónico del tres (3) de marzo de 2025 y en virtud de los cuales se le reconoce

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

personería como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder.

Se deja constancia que no comparece el(la) apoderado(a) del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, lo hace un funcionario de la entidad quien solicita verificar si el Auto Admisorio fue debidamente notificado, aduciendo que no conocen del proceso, motivo por el cual se accede a revisar el expediente y confirmar que el Auto por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de esta audiencia se notificó el pasado veintiocho (28) de enero de 2025 al correo de notificaciones.judiciales@icbf.gov.co mismo al que se remitió en enlace de la audiencia.

El Despacho deja constancia también que mediante oficio del veintiocho (28) de enero de 2025 remitido vía correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Que, en respuesta a la comunicación remitida a la Contraloría General de la República, se recibió oficio 2025EE0015607 del tres (3) de febrero de 2025 por medio del cual la doctora **PAOLA AGUIRRE MORENO**, actuando en su condición de Contralora Delegada para el Sector de Inclusión Social, informa que no designará a ningún funcionario para que participe en la audiencia de conciliación de la referencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa-administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, siendo estas últimas del siguiente tenor:*

A) PARA LA CONCILIACIÓN.

El objeto de la presente solicitud es el de convenir en conciliación entre las partes los siguientes aspectos:

PRIMERA: *Que se reconozca y acepte la responsabilidad administrativa y patrimonial solidaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT 899999.239-2 representado legalmente por la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces al momento de la conciliación, la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561-4, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, como responsables directos e indirectos del daño causado al niño JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.550.670 expedida en El Charco (N) y sus familiares, con ocasión de la falla en el servicio por posición de garante presentada durante el tiempo que el menor estuvo bajo su cargo en el año 2019.*

SEGUNDA: *Como consecuencia de lo anterior, se repare e indemnice el daño causado al niño JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA y sus familiares, acorde a la siguiente descripción de daños:*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

A) DAÑO MORAL:

Acorde a la tabla de reparación del daño moral en caso de lesión, de la sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e31172), el daño moral para este caso se calcula así:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	AFECTADO –GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%.	JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA – VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100
	LUCIA ZUÑIGA MAYORGA – MADRE	HASTA 100
	DORIS ZUÑIGA MAYORGA – TÍA CON CUSTODIA DEL MENOR.	HASTA 100
	HAROL DANIEL ZUÑIGA MAYORGA - HERMANO	HASTA 50
	ANDRES ZUÑIGA CAMBINDO – ABUELO	HASTA 50
	SANTIAGO SNAIDER ZUÑIGA MAYORGA - PRIMO	HASTA 25
TOTAL		425

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 425 x \$1.423.500
TOTAL: SEICIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 604.987.500, oo)

B) DAÑO A LA SALUD:

Según jurisprudencia del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e31170), este tipo de daño inmaterial corresponde al perjuicio fisiológico o biológico derivado de una lesión corporal o psicofísica. De igual manera, para su tasación se tendrá en cuenta el daño a la víctima directa y la tabla definida por el Consejo de Estado.

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	AFECTADO –GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA – VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100
TOTAL		100

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 100 x \$1.423.500
CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 142.350.000, oo)

C) DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN O VULNERACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS (Bajo la regla excepcional por no cubrirse en su totalidad con las medidas no pecuniarias).

AFECTADO –GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA – VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

TOTAL	100
-------	-----

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 100 x \$1.423.500
CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 142.350.000, oo)

TOTAL, DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA RECLAMACIÓN:

TIPO DE DAÑO	S.M.M.L.V. DE REPARACIÓN.
DAÑO MORAL	425
DAÑO A LA SALUD	100
DAÑO A BIENES CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS	100
TOTAL	625

VALOR TOTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA RECLAMACIÓN HASTA LA FECHA EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 625 x \$1.423.500
TOTAL: OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES EICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 889.687.500, oo)

TERCERA: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, vincule, incluya e inscriba al niño JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA, en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN MEDIO EXTRAINSTITUCIONAL MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (MODALIDAD MI FAMILIA), con el fin de proporcionarle un servicio de apoyo en su propio contexto y vivienda, de acuerdo con la situación particular del NNA, incluido su grupo familiar o red vincular próxima, para superar y prevenir situaciones de revictimización, amenaza, inobservancia o vulneración de derechos para la superación del trauma causado por el abuso sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo que le permita ejercer con normalidad las actividades propias de las áreas de ajuste del ser humano (personal, familiar, social, afectiva, intelectual), hasta los 18 años.

CUARTA: Que la entidad ICBF y su contratista convocados brinden a JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA, a su madre LUCIA ZUÑIGA MAYORGA, y a su tía DORIS ZUÑIGA MAYORGA quien tiene la custodia y cuidado del menor, a través de un centro médico ESPECIALIZADO, avalado por el Ministerio de Salud y ubicado en el país, departamento de Valle del Cauca, municipio de Cali, los servicios de atención PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA y, de ser necesario, farmacológica que requiera para la superación del trauma causado por la violencia sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo que le permita ejercer con normalidad las actividades propias de las áreas de ajuste del ser humano (personal, familiar, social, afectiva, intelectual), hasta los 18 años. La atención deberá prestarse en la ciudad de domicilio del paciente o, en caso de no encontrarse en esta el centro de salud requerido, en una ciudad cercana. Las terapias y medicamentos derivados del tratamiento deberán ser asumidos por la entidad y/o su contratista, al igual que los gastos adicionales de transporte, alimentación y alojamiento en que incurra la paciente, que deberán ser razonables. De ser necesario, deberán cubrirse los gastos de un acompañante.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

QUINTA: Que el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF a que con la debida protección de la identidad del menor y de sus familiares, **PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SOCIALICE** en su página web oficial durante dos (2) años el contenido de la sentencia y se comuniquen y socialicen a todas y cada una de las zonales ICBF las medidas impartidas por la judicatura en aras de acceder al derecho a la NO REPETICIÓN y con el objeto de prevenir sucesos similares.

SEXTA: Que la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, a que con la debida protección de la identidad del menor y de sus familiares, **PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SOCIALICE** en su página web oficial y redes sociales durante dos (2) años el contenido de la sentencia y las medidas impartidas por la judicatura, toda vez que nos encontramos ante la grave afectación de los derechos de un de un **niño menor de 14 años y su familia** y con esto la vulneración de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO.**

SÉPTIMA: Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NARIÑO, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO (Contratista), DEFENSOR DE FAMILIA A CARGO DEL PROCESO, en cabeza de sus representantes legales a realizar un acto privado con los demandantes, donde se pida excusas por las acciones y/o omisiones realizadas y por el daño causado.

OCTAVA: Que se cumpla el acuerdo conciliatorio en los términos del artículo 195 del CPACA.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Que se reconozca y acepte la responsabilidad administrativa y patrimonial solidaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT 899999.239-2 representado legalmente por la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces al momento de la conciliación, la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561-4, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, como responsables directos e indirectos del daño causado al niño JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.550.670 expedida en El Charco (N) y su familia con ocasión de la PERDIDA DE OPORTUNIDAD que se les causo a los demandados por impedir al acceso integral y completo al acceso de la justicia con material probatorio del momento de los hechos y el acceso a la salud integral del menor.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de lo anterior, se repare e indemnice el daño causado al niño JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA, y sus familiares, acorde a los lineamientos que determine el despacho.

B) DE MANERA ADICIONAL A LAS PRETENSIONES QUE SE AGOTAN EN SEDE DE CONCILIACIÓN SE SOLICITARAN CON LA DEMANDA LAS SIGUIENTES.

Teniendo en cuenta el principio de buena fe y lealtad procesal se informa que de no haber conciliación en esta etapa y de ser necesario iniciar con el proceso jurídico se solicitará adicionalmente a las que se presentan en conciliación, otras pretensiones que solo pueden ser decretadas por juez competente por tratarse de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

pretensiones de carácter provisional que se sustentaran jurídicamente en su debido momento:

1. **MEDIDA PROVISIONAL.** *Teniendo en cuenta que el termino de caducidad de la acción disciplinaria es de 5 años y que el proceso administrativo puede tener una duración mayor para determinar la responsabilidad, solicitaremos se exhorto a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, a iniciar proceso disciplinario por las posibles faltas que se hayan presentado en la prestación del servicio por acción y/o omisión en el proceso de restablecimiento de derechos del menor JOHAN ADRIAN ZUÑIGA MAYORGA, en contra de las personas que hayan tenido funciones directas de Dirección, Cuidado, Custodia y Protección, ya sea como funcionario público o contratista con funciones públicas para la fecha de los hechos, para así determinar su responsabilidad disciplinaria individual en lo referente al proceso de restablecimiento de derechos del menor y al desarrollo del contrato estatal de aporte, celebrado entre ICBF y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, y que de dicha investigación se corra copia a la judicatura.”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la Fundación en relación con la solicitud incoada, quien señala:

“(…) con base en los fundamentos fácticos después de un estudio realizado con la Junta Directiva, manifestamos que no tenemos ánimo conciliatorio.”

La posición fue ratificada por el señor Representante Legal presente en la audiencia.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta, no tener ánimo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por los apoderados de la parte convocada, quien señala:

“(…) Solicito que su despacho siga dando el trámite a la solicitud y en caso de que no haya justificación valida del ICBF se emita la constancia de fracasada la diligencia (…)”

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y ante la inasistencia del apoderado(a) del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** pese a haber sido notificado del Auto Admisorio por el cual se fijó fecha y hora para la audiencia, así como notificado del agendamiento a través del programa **Microsoft Teams** con remisión del vínculo al correo nofificaciones.judiciales@icbf.gov.co; el Despacho **resuelve: Primero:** Declarar **FALLIDA** la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2021. **Segundo:** La certificación será enviada al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte convocante, advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación de este. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte asistente a la audiencia y a la parte que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión se da por finalizada la diligencia.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **Microsoft Teams** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://AUDIENCIA_DE_CONCILIACION-20250304_085934-Grabación de la reunión.mp4](https://AUDIENCIA_DE_CONCILIACION-20250304_085934-Grabación_de_la_reunión.mp4) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las nueve y veinticinco minutos de la mañana (9:25 a.m.).

AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA
PROCURADURIA 156 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA
PASTO
Procurador Judicial II

Anexo(s): 0,
Número de folios: 7
7b3e4bf5-f97c-4896-a451-3e4673eb7b41

Elaboró: MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA
Revisó: AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA
Aprobó: AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA